



**C. DIPUTADO LUIS ANTONIO MAGDALENO GORDILLO**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 75, 89, fracción V, 91, 111, fracción XV y último párrafo, 112, fracción I y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Proceso legislativo**

**I.1.** En sesión ordinaria del Pleno del Congreso celebrada el 26 de noviembre de 2020 se presentó la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado.

La referida iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

**I.2.** En términos de lo dispuesto por el artículo 63, fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

**I.3.** Estas Comisiones dimos cuenta y radicamos la iniciativa de referencia el 26 de noviembre de 2020.

Asimismo, se aprobó la metodología para el análisis y dictaminación de la iniciativa. Derivado de lo cual, se remitió a los ayuntamientos del Estado, a la Auditoría Superior del Estado y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado quienes contaron con un plazo que feneció el pasado 4 de diciembre para remitir las observaciones que estimaran pertinentes. También se estableció un link en la página web del Congreso del Estado, para consulta y participación ciudadana por un término que concluyó el 4 de diciembre del mismo año.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Se recibió la opinión de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, comentarios de la Auditoría Superior del Estado, así como observaciones, aportaciones técnico jurídicas o comentarios de los ayuntamientos de León y Santa Catarina, Gto. Los ayuntamientos de Coroneo, Cortazar, Jaral del Progreso, Moroleón, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Tarimoro y Yuriria, Gto., manifestaron estar de acuerdo o a favor o se dieron por enterados de la iniciativa, sin realizar observaciones o propuestas.

En fechas 9 de diciembre de 2020 y 19 de enero de 2021 se realizaron mesas de trabajo en las que participamos las diputadas Alejandra Gutiérrez Campos, Claudia Silva Campos, Libia Dennise García Muñoz Ledo, Celeste Gómez Fragoso, Laura Cristina Márquez Alcalá y Vanessa Sánchez Cordero y los diputados José Huerta Aboytes, Rolando Fortino Alcántar Rojas, Raúl Humberto Márquez Albo, J. Guadalupe Vera Hernández y Víctor Manuel Zanella Huerta, integrantes de estas Comisiones Unidas, así como la diputada María Magdalena Rosales Cruz y el diputado Héctor Hugo Varela Flores, asesores de los grupos parlamentarios representados en estas Comisiones, funcionarios de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Auditoría Superior del Estado y de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado y la secretaría técnica, en la que discutimos y analizamos la iniciativa materia del presente dictamen.

**1.5.** Derivado del análisis de la iniciativa y atendiendo a los acuerdos derivados de las mesas de trabajo, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo, considerando algunas propuestas contenidas en la misma, en razón de que no era necesaria la emisión de un nuevo ordenamiento y si una reforma a la ley vigente, atendiendo a los contenidos y objetivos planteados en la iniciativa materia de análisis, para efecto de reformas a la vigente Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, conforme lo dispuesto en los artículos 94, fracción VII y 272 fracción VIII inciso e de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Dicho proyecto fue materia de revisión por las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras.

## **II. Consideraciones del iniciante**

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirvieron de sustento la misma, destacando lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

*El Gobierno del estado de Guanajuato en cumplimiento a los compromisos adquiridos en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Guanajuato 2040<sup>1</sup>, y en respuesta a las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, tiene como tarea la actualización y armonización de la normatividad estatal. Actividad que se tiene que realizar con estricto apego y cumplimiento a los derechos de los gobernados, y a la vez, dotar de un marco jurídico que permita potenciar la actuación del Gobierno del Estado; para de esta forma, contar con una normatividad simplificada, eficiente y transparente y hacer frente a los compromisos sociales imperantes.*

*Por tanto, los ordenamientos jurídicos que rigen a nuestra sociedad pueden ser objeto de modificaciones, a fin de que los mismos sean fiel reflejo de los supuestos de hechos que emergen del proceso constante de cambio en las actividades de la administración pública. De tal forma, que resulta necesaria una revisión de aquéllos, a fin de que la norma jurídica se encuentre actualizada con las exigencias que la sociedad demanda. Por ello el ordenamiento jurídico no puede ser estático —ya que esto conduciría a su ineficacia—, así la dinámica se traduce en que la norma cambie para adecuarse a nuevas situaciones y a la par esa fuerza se consolida con su permanencia.*

*Por tanto, se estima necesaria la actualización permanente a los ordenamientos legales que regulan a nivel estatal la actuación de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los organismos autónomos estatales, así como de los Ayuntamientos, y las dependencias y entidades de las administraciones públicas municipales, en el ejercicio de los recursos públicos, considerando las nuevas condiciones políticas, económicas y sociales, que permitan al estado de Guanajuato, mantener en todo momento el estricto cumplimiento a las garantías individuales a favor de la ciudadanía.*

#### ***Alineación al Plan Estatal de Desarrollo 2040 y Programa de Gobierno 2018-2024***

*El Gobierno del estado de Guanajuato, refrenda la atención de los compromisos establecidos en el mencionado Plan Estatal de Desarrollo del estado de Guanajuato 2040, que establece en la Dimensión 4 «Administración Pública y Estado de Derecho», Línea Estratégica 4.1 «Gobernanza», y objetivos 4.1.1 «Incrementar la eficiencia y la eficacia del sector público estatal, con el involucramiento corresponsable de la sociedad» y 4.1.2 «Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana a la ciudadanía sin cabida a la corrupción», además de la estrategia 4.1.2.1 «Armonización legislativa y reglamentaria, que contemple principios de máxima transparencia».*

*Por su parte, el Programa de Gobierno 2018-2024<sup>2</sup>, establece dentro de su misión la de generar las condiciones que contribuyan, entre otras, a mejorar la calidad de vida, el*

<sup>1</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba la Actualización del Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Guanajuato, contenida en el documento denominado "Plan Estatal de Desarrollo Guanajuato 2040. Construyendo el Futuro", así como el documento anexo citado. Disponible para su consulta en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2018&file=PO\\_45\\_3ra\\_Parte\\_20180303\\_2109\\_22.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2018&file=PO_45_3ra_Parte_20180303_2109_22.pdf)

<sup>2</sup> Acuerdo del C. Gobernador del Estado por el cual se aprueba el Programa de Gobierno 2018-2024, contenido en el documento denominado "Programa de Gobierno 2018-2024. Unidos construimos un gran futuro para Guanajuato", así como el documento citado anexo. Disponible para su consulta en: [http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2019&file=PO\\_61\\_2da\\_Parte\\_20190326\\_1403\\_11.pdf](http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2019&file=PO_61_2da_Parte_20190326_1403_11.pdf)



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

*bienestar social y el desarrollo sostenible, a través de la generación de políticas públicas incluyentes.*

*El Programa de referencia señala en el «Eje Gobierno humano y eficaz» en su «Objetivo 6.1.2 Garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas» el cual contempla como estrategia para la «Optimización del manejo de las finanzas públicas» el fomento a la cultura de austeridad y administración eficiente en la administración pública estatal; y en específico el «Objetivo 6.1.4 Fortalecer la Gestión Pública», el cual prevé como estrategia el fortalecimiento de la vinculación entre las diferentes etapas del ciclo presupuestal, lo cual se alinea con la presente Iniciativa, ya que con la emisión de la nueva Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se regulan entre otros, todas las etapas del ciclo presupuestario, lo cual busca dar certidumbre a las y los guanajuatenses de que los recursos públicos se ejercen de forma honesta y transparente.*

*Así pues, con la finalidad de dar atención a la Agenda transversal para la inclusión con enfoque de derechos humanos, se considera que los derechos humanos son garantías, reflejadas en normas, principios, valores propios de la dignidad de todos los seres humanos, sin importar su nacionalidad, raza, sexo, religión, ideología política, condición social o cualquier otra diferencia que los distinga. El Estado es el responsable de proteger, promover, respetar y garantizar estos derechos. En este sentido, son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y a los colectivos frente a las acciones que menoscaban las libertades fundamentales y la dignidad humana. Aunado a ello, la presente iniciativa contiene el uso del lenguaje incluyente.*

### **Descripción de la iniciativa**

*Con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia del ejercicio, control y seguimiento de los recursos públicos, se pone a consideración de esa H. Legislatura la emisión de la nueva Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de regular como ya se ha señalado todas las etapas que integran el ciclo presupuestario, y su homologación en lo conducente, a la legislación federal en la materia: la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

*Cabe señalar, que la iniciativa que se somete a su consideración, guarda concordancia con la respectiva iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2021, que presenta una estructura de integración programática que contribuye a la consecución de los objetivos y prioridades establecidas en los planes y programas de gobierno, por lo que se establecen normas que regulan las respectivas etapas de programación y presupuestación de los recursos públicos.*

*En términos generales, se establece que los sujetos de la Ley deben observar para la administración de los recursos públicos los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.*

...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

### **Evaluación ex ante**

*Finalmente, si bien la evaluación legislativa no pertenece expresamente al rubro de la técnica legislativa (y más bien a la de ciencia de la legislación), existe una relación sumamente estrecha entre ambos; los resultados arrojados por la evaluación legislativa respecto a los productos donde una norma tiene incidencia directa no sólo en el contenido sustantivo de la legislación —qué se legisla— sino también en la plasmación lingüística de la norma —con qué palabras se legisla—, por ello, atendiendo la previsión del artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, relativo a la evaluación ex ante de la norma, a partir de la evaluación del impacto jurídico, administrativo, presupuestario y social, se manifiesta:*

#### **I. Impacto jurídico.**

*Con la presente iniciativa se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el cual hace referencia a la potestad para iniciar leyes o decretos entre otros, al Gobernador del Estado. En este caso, se propone la expedición de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.*

#### **II. Impacto administrativo.**

*La presente iniciativa, tiene una implicación administrativa directa, en tanto las obligaciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, organismos autónomos del Estado, Ayuntamientos y dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Municipales, referentes a la programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público, la formulación de las leyes de ingresos para el Estado y para los Municipios, de los presupuestos de egresos del Estado y de los Municipios y la aplicación de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa que emitan el Consejo Nacional de Armonización Contable y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Guanajuato.*

#### **III. Impacto presupuestario.**

*Considerando que la Iniciativa que se presenta no conlleva la creación de una estructura diversa dentro de la administración pública, a efecto de materializar las actividades de programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los recursos públicos. Por el contrario, tiene como objetivo homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en las dependencias, entidades y demás ejecutores del gasto, no existe un impacto presupuestario.*

#### **IV. Impacto social**

*Esta Iniciativa, una vez aprobada, representará un impulso sustantivo e inequívoco por parte del Gobierno del Estado en las líneas estratégicas vertidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2040, con la finalidad de fortalecer el marco normativo en materia de ejercicio, control y seguimiento de los recursos públicos, además de regular todas las etapas del ciclo presupuestario.*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

### **III. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras**

La iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que se propone, tiene como finalidad actualizar la legislación estatal en materia de ejercicio y control de los recursos públicos, acorde a las actuales condiciones políticas, económicas y sociales; fortaleciendo la vinculación entre las diferentes etapas que integran el ciclo presupuestal.

Cabe apuntar que la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato que nos rige actualmente constituye un ordenamiento de vanguardia a nivel nacional, la cual al paso de los años se ha ido adecuando a la legislación federal de la materia. No obstante, como lo refiere el iniciante es fundamental la revisión de dicho marco normativo, a fin de adecuarlo a las últimas reformas federales en la materia.

En tal sentido, consideramos que aproximadamente el 70% de las disposiciones contenidas en la ley que se propone ya están previstas en la vigente Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos, por lo que no consideramos justificado la expedición de un nuevo ordenamiento y solamente procederemos a reformar y adicionar las disposiciones que requieran adecuarse a las circunstancias actuales y atendiendo las reformas a la legislación federal como lo es la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Es así que en el artículo 1º se incluyen en el objeto de la ley todas las etapas del ciclo presupuestal, fortaleciendo su vinculación, precisando además como objeto de la ley la regulación de la aplicación de la contabilidad gubernamental.

En el artículo 3º se amplía el glosario, atendiendo a conceptos y figuras en materia de ejercicio y control del gasto público y en armonización a la legislación federal de la materia. En tal sentido, se incluyen los conceptos de adecuaciones presupuestarias, ahorros presupuestarios, anexos transversales, Banco Integrado de Proyectos, cartera de programas y proyectos de inversión, ciclo presupuestario, Clasificador por Objetivo del Gasto, cuenta pública, eficacia en la aplicación del gasto público, eficiencia en el ejercicio del gasto público, ejecutores de gasto, estructura programática, financiamiento, gestión por resultados, informes trimestrales, ingresos propios, ley, Metodología de Marco Lógico, planeación de desarrollo del Estado, Presupuesto basado en Resultados, proyectos de inversión, reglas de operación, unidad responsable y valor público. De igual manera, se actualizan conceptos, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política Local, específicamente en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, aludiendo a los órganos internos de control.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Se establece la figura de Comité de Gestión para Resultados como un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño, señalando su integración y operación respectiva, para lo cual la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados.

En el artículo 22 se precisa que los gastos que se pretendan erogar también deberán determinarse con cargo a disponibilidades de ejercicios anteriores. Aunado a lo anterior, en dicho artículo se establece la obligación a los sujetos de la ley para que en la cuenta pública se analice la ejecución del gasto establecido en los Anexos Transversales.

En los artículos 25 y 25 bis se contempla el contenido y la estructura programática que debe considerarse en los anteproyectos de presupuesto de egresos, previendo además que las entidades deben procurar generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido, para lo cual, la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, o en su caso, las tesorerías municipales determinarán el cálculo del aprovechamiento con base a la legislación en la materia.

También se prevé que la estructura programática debe incluir indicadores de desempeño con sus metas anuales, los cuales corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un ejercicio fiscal expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Dichos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

En el artículo 26 bis se contempla la facultad a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración de negar o cancelar el registro de un programa o proyecto en la cartera de programas y proyectos si el mismo no cumple con las disposiciones en la materia.

Respecto al artículo 28 que establece la información que debe contener el proyecto de presupuesto de egresos municipal y la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado, se incluyen las previsiones de gasto que correspondan a la cartera de proyectos de inversión; y las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios; precisando que, en dichos casos, los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual. Asimismo, se omite alguna información que es privativa de las iniciativas de leyes de ingresos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

En el artículo 28 quinquies se incluyen las clasificaciones que se establecen a los proyectos de presupuestos de egresos, siendo estas la administrativa, la funcional y programática y la económica, así como la descripción de cada una ellas.

El artículo 54 bis contempla los aspectos que debe comprender la programación y presupuestación del gasto público, como son las actividades que realicen las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño; las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, para el desarrollo de dichas actividades; las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos; las previsiones de recursos destinados a los municipios, conforme a las leyes de coordinación fiscal estatal y federal, así como los derivados de la colaboración administrativa; y las previsiones de recursos destinados a la amortización de la deuda pública.

Asimismo, se prevé que la referida programación y presupuestación deberá realizarse con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, con base en los aspectos que se contemplan en el artículo 54 ter, los cuales se elaborarán estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores para medir su cumplimiento. En tal sentido, en las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

En los artículos 55 y 59, se modifica el concepto de ahorros y economías de conformidad con la legislación de la materia, para quedar como ahorros presupuestarios, que son aquellos generados como resultado de la aplicación de los lineamientos generales de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, mismos que deberán destinarse en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y posteriormente, a programas prioritarios o a gastos de inversión.

En cuanto a los artículos 56, 61 bis y 70, se precisan las responsabilidades de los ejecutores del gasto, pues actualmente no se establecía de manera clara en quien recaían las responsabilidades en materia de gasto, mismos que serán responsables de la ejecución, control y seguimiento de la aplicación de los recursos que tienen a su cargo y de los cuales asumen obligaciones.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Por lo que hace al artículo 58 bis se destaca la inclusión de la disposición para que en el caso de no poder cubrir la totalidad de las obligaciones que deriven de actos jurídicos se presente ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido. Lo anterior, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto se pague en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme al programa de cumplimiento.

En el artículo 61 ter 1, se contemplan nuevas disposiciones relativas a la autorización de ministración de recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración o las tesorerías municipales, de conformidad con los presupuestos de egresos. Contemplando a su vez, que las dependencias y entidades deben procurar que las adecuaciones presupuestarias y de metas que impliquen recursos de origen estatal sean mínimas, privilegiando la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del gasto público, mencionado los supuestos de procedencia para dichas adecuaciones presupuestarias.

Se adiciona un artículo 70 ter para establecer las acciones en materia de control presupuestario que realizarán las dependencias y entidades, atendiendo a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Dicha disposición también aplicará en lo conducente a los poderes Legislativo y Judicial, ayuntamientos y organismos autónomos.

Obedecen especial atención las reglas específicas para el reintegro de los recursos, previstas en el artículo 75, ya que posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las respectivas operaciones y se hubieran registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante.

Otra disposición que se incorpora es la que obliga a los poderes, organismos autónomos, y entidades de la administración pública estatal que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores al ejercicio fiscal vigente, a reintegrarlos a la Secretaría a más tardar los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

De igual manera, se adicionan los artículos 78 quinquies y 78 sexies para establecer la responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades autorizadas para ejercer gasto de inversión y su obligación de emitir las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

En el artículo 78 undecies se contempla la figura de Banco Integrado de Proyectos en el que se analizarán y valorarán las propuestas de proyectos y programas, para determinar su nivel de conceptualización, maduración, preparación técnica e impacto social, con el objeto de conformar carteras de inversión y detonar el proceso de priorización para un posible financiamiento.

En el artículo 93 se prevé que el titular del Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento autorizarán el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, en ese sentido se contemplan las reglas para el otorgamiento de subsidios, incentivos y apoyos a los inversionistas, así como la vigilancia de la correcta aplicación de los mismos y las restricciones previstas.

Asimismo, en el artículo 102 sexies se dispone que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, mismo que se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal.

En esta parte se precisa que los sistemas de evaluación de los sujetos de la ley permitirán obtener información de seguimiento del gasto público, con el objeto de generar informes trimestrales que permitan a la Secretaría y las tesorerías municipales, y en su caso a los órganos internos de control, evaluar el logro de metas y resultados establecidos en los programas.

En el artículo 102 octies se establece la metodología para realizar las evaluaciones y la obligación de publicar dichas metodologías de las evaluaciones, los programas anuales de evaluación, así como los indicadores.

Cabe precisar, que también se realizaron adecuaciones de técnica legislativa en diversas disposiciones del decreto contenido en el presente dictamen, a fin de dar certeza jurídica respecto al alcance de la reforma que se propone.

En el apartado de disposiciones transitorias se incluyó un artículo segundo, a fin de prever un plazo de sesenta días a fin de que la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración emita los Lineamientos de Gestión para Resultados.

Hecho el análisis correspondiente consideramos que las reformas y adiciones que se proponen coadyugarán al fortalecimiento de la eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de los recursos públicos. Aunado a lo anterior, se actualiza nuestro marco jurídico estatal, considerando las reformas que se han presentado a la fecha a la legislación federal de la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Es decir, resulta prioritario para quienes legislamos construir desde la ley, un buen gobierno que tenga dentro de sus premisas fundamentales la transparencia en la asignación y el manejo de recursos públicos, así como la rendición de cuentas.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente proyecto de:

### **D e c r e t o**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 1º, fracciones I y IV; 3, quedando las actuales fracciones V, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXIX, XXXI, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XL y XLII, como fracciones XII, XIX, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLVII, LI, LVI, LVII, LIX, LX, LXII y LXVI; 8; 13; 22 primer y segundo párrafos; 23; 25; 26 bis primer párrafo y fracciones II, III y IV; y 28 fracciones I incisos c y e y VII; la denominación del Título Cuarto para quedar PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO; así como los artículos 54; 55, primer y cuarto párrafos; 56, fracciones II, III párrafo primero y IV; 58 bis; 59, primer y segundo párrafos; 61; 61 bis, primer párrafo; 64; 68, primer párrafo; 70, primer párrafo; 72; 73; 75, primero, segundo, cuarto, quinto y séptimo párrafos, quedando este último como octavo párrafo; 78 quinquies; 78 sexies; 78 septies, fracciones II y XIII; 91; 93; 100; 102, segundo párrafo; 102 sexies; 102 septies; 102 octies; 105 bis, primer párrafo; y 105 ter, tercer párrafo. **Se adicionan** los artículos 6 bis; 6 ter; 6 quáter; 6 quinquies; 25 bis; 28, fracciones VII y VIII, recorriéndose en su orden la actual fracción VII, para quedar como fracción IX; 28 quinquies; 54 bis; 54 ter; 61 bis, cuarto párrafo; 61 ter 1; 65 bis; 68, quinto y sexto párrafos; 70 ter; 75, séptimo y noveno párrafos; y 78 undecies. **Se derogan** el inciso a de la fracción I del artículo 28; el tercer párrafo del artículo 70; y el sexto párrafo del artículo 75 de la **Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 1º.**- La presente Ley...

- I.** La programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**II y III. ...**

**IV.** Regular la aplicación de la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los sujetos de la Ley.

**Artículo 3º.-** Para los efectos...

- I. Adecuaciones presupuestarias:** Las modificaciones a las estructuras funcional programática, administrativa y económica, a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al presupuesto de egresos o a los flujos de efectivo correspondientes;
- II. Ahorros presupuestarios:** Los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- III. Anexos transversales:** Los anexos del presupuesto de egresos en donde concurren programas presupuestarios, componentes de estos o unidades responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados, directa o indirectamente, a políticas públicas transversales;
- IV. Asignaciones presupuestales:** Los recursos públicos aprobados por el Congreso del Estado mediante la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado previstos en los ramos a ejercer, que realiza el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, a los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, dependencias y entidades;
- V. Asociaciones público-privadas:** Los proyectos que se realicen con cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público, mayoristas, intermediarios o al usuario final y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el país;
- VI. Balance presupuestario:** La diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, y los gastos totales considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;
- VII. Balance presupuestario de recursos disponibles:** La diferencia entre los ingresos de libre disposición, incluidos en la Ley de Ingresos correspondiente, más el financiamiento neto y los gastos no etiquetados considerados en los presupuestos de egresos, con excepción de la amortización de la deuda;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- VIII. Banco Integrado de Proyectos (BIP):** La herramienta dispuesta para recibir, analizar y valorar la preparación técnica, impacto social y atingencia estratégica de las iniciativas de proyectos de inversión promovidas por las dependencias y entidades, organismos autónomos y poderes Legislativo y Judicial;
- IX. Cartera de programas y proyectos de inversión:** Los programas y proyectos de inversión que cuenten con el análisis correspondiente, conforme a los distintos niveles de evaluación y que se encuentran registrados en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- X. Ciclo presupuestario:** Conjunto de etapas por las que transita el presupuesto, consta de: planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, monitoreo, evaluación, y rendición de cuentas;
- XI. Clasificador por objeto del gasto:** El instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- XII. Congreso:** El Congreso del...
- XIII. Criterios generales de política económica:** El documento enviado por el Ejecutivo Federal al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 42, fracción III, inciso a de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XIV. Cuenta pública:** La compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático de los poderes, organismos autónomos y municipios;
- XV. Dependencias:** Los órganos de la administración pública centralizada, subordinados en forma directa al titular del Poder Ejecutivo del Estado o al Ayuntamiento para el despacho de los negocios del orden administrativo que tienen encomendados;
- XVI. Eficacia en la aplicación del gasto público:** Cumplimiento de los objetivos y las metas programadas dentro del ejercicio fiscal, en los términos de esta Ley;
- XVII. Eficiencia en el ejercicio del gasto público:** El ejercicio del presupuesto de egresos en tiempo y forma, en los términos de esta Ley;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- XVIII. Ejecutores de gasto:** Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos del Estado, los ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;
- XIX. Entidades:** Los órganos que...
- XX. Entidades no apoyadas presupuestalmente:** Las que no reciben asignaciones, transferencias y subsidios con cargo a los presupuestos de egresos;
- XXI. Estructura programática:** El conjunto de categorías y elementos que estén alineados al programa presupuestario, ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas, en concordancia con el Plan de Desarrollo Estatal; ordena y clasifica las acciones de los ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto;
- XXII. Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los sujetos de la Ley, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
- XXIII. Financiamiento neto:** La suma de las disposiciones realizadas de un financiamiento y las disponibilidades, menos las amortizaciones efectuadas de la deuda pública;
- XXIV. Gasto comprometido:** El momento contable...
- XXV. Gasto corriente:** Las erogaciones que...
- XXVI. Gasto de operación ordinario:** Las erogaciones indispensables...
- XXVII. Gasto devengado:** El momento contable...
- XXVIII. Gasto público:** El conjunto de erogaciones que realizan los sujetos de la Ley, en el ejercicio de sus funciones;
- XXIX. Gasto total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en los presupuestos de egresos, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, y adicionalmente, las amortizaciones de la deuda pública y las operaciones que darían lugar a la duplicidad en el registro del gasto;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- XXX. Gestión por Resultados:** La estrategia que orienta la acción de las instituciones públicas a la generación del mayor valor público posible, a través de instrumentos como la planificación, el presupuesto, la gestión de programas y proyectos, la gestión de riesgos, el monitoreo del progreso y la evaluación, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia y efectividad del desempeño;
- XXXI. Indicadores:** La expresión cuantitativa...
- XXXII. Informes trimestrales:** Aquellos sobre las finanzas públicas, los anexos transversales y la deuda pública que los poderes del Estado, organismos autónomos y municipios presentan al Congreso;
- XXXIII. Ingresos de libre disposición:** Los ingresos locales...
- XXXIV. Ingresos excedentes:** Los recursos que...
- XXXV. Ingresos locales:** Los percibidos por el Estado y los municipios por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos, incluidos los recibidos por venta de bienes y prestación de servicios y los demás previstos en términos de las disposiciones legales;
- XXXVI. Ingresos propios:** Los recursos que generan las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial, en términos de las disposiciones legales en la materia;
- XXXVII. Ingresos totales:** Los integrados por los recursos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXXVIII. Inversión pública:** Toda erogación destinada a obra pública en infraestructura y a bienes muebles, inmuebles e intangibles, y aquellas que tengan como propósito incrementar la cobertura o calidad de un bien o servicio público, o bien, generar directa o indirectamente un beneficio social a la población;
- XXXIX. Inversión pública productiva:** Toda erogación por...
- XL. Ley:** La Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- XLI. Ley de Ingresos:** La Ley de...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- XLII. Metodología de Marco Lógico:** La herramienta de planeación estratégica que facilita el proceso de conceptualización y diseño de programas presupuestarios; permite organizar, de manera sistemática y lógica, sus objetivos, fortalecer la vinculación de la planeación con la programación, y evaluar su desempeño durante el ciclo presupuestario;
- XLIII. Organismos Autónomos:** Aquellos que por...
- XLIV. Órgano de Administración:** El área encargada...
- XLV. Órganos internos de control:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, las contralorías de los poderes Legislativo y Judicial y de los organismos autónomos; así como las contralorías municipales y los órganos de vigilancia de las entidades municipales;
- XLVI. Percepciones extraordinarias:** Los estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos, y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación; así como el pago de horas de trabajo extraordinarias y demás asignaciones de carácter excepcional autorizadas en los términos de las disposiciones normativas en la materia. Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XLVII. Percepciones ordinarias:** Los pagos por...
- XLVIII. Planeación de desarrollo del Estado:** Los instrumentos rectores del desarrollo estatal y municipal, descritos en la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- XLIX. Presupuestación:** El proceso de consolidación de las acciones encaminadas a cuantificar monetariamente los recursos humanos, materiales y financieros para cumplir con los programas establecidos en un determinado periodo; comprende las tareas de formulación, discusión y aprobación;
- L. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** El Componente de la Gestión por Resultados, que permite generar información del ejercicio de los recursos públicos en forma sistemática, apoyando las decisiones de asignación presupuestaria, prioritariamente a los programas que generen mayor valor público;





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- LI. Presupuestos de egresos:** Ley del Presupuesto...
- LII. Programación:** El Proceso a través del cual se definen estructuras programáticas, metas, tiempos, responsables, instrumentos de acción y recursos para el logro de los objetivos de largo y mediano plazo fijados en la planeación de desarrollo del Estado, según corresponda;
- LIII. Programa presupuestario:** La categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para programas y proyectos, que establece los objetivos, metas e indicadores, para los ejecutores del gasto, y que contribuye al cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado;
- LIV. Proyectos de inversión:** El conjunto de esfuerzos y actividades que se llevan a cabo para crear un producto, servicio o resultado único dirigido al cumplimiento de un objetivo específico, dentro de los límites de un presupuesto y tiempo determinados, que surgen para resolver un problema, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad;
- LV. Reglas de operación:** Las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;
- LVI. Remuneración integrada:** La percepción total...
- LVII. Secretaría:** La Secretaría de...
- LVIII. Sistema de evaluación del desempeño:** El conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores que permitan conocer el impacto social de los programas presupuestarios;
- LIX. Subsidios:** Los recursos estatales...
- LX. Tesorería:** Las tesorerías municipales...
- LXI. Transferencias:** Las ministraciones de recursos que se autorizan para el ejercicio de las atribuciones de los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, los ayuntamientos y entidades, con base en el presupuesto de egresos;
- LXII. Transferencias federales etiquetadas:** Los recursos que...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**LXIII. Traspaso:** Los movimientos que consisten en trasladar el importe total o parcial de la asignación de una clave presupuestaria a otra, previa autorización de la autoridad facultada de conformidad con las leyes y reglamentos en la materia;

**LXIV. Unidad responsable:** El área administrativa de los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, los ayuntamientos, las dependencias y, en su caso, las entidades que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los programas comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo o entidad;

**LXV. Valor público:** El que se crea cuando se realizan actividades capaces de aportar respuestas efectivas y útiles a demandas sociales que sean deseables, de carácter público y que incidan de manera positiva en la sociedad; y

**LXVI. Viáticos:** La subvención a...

**Artículo 6 bis.-** El Comité de Gestión para Resultados es un organismo técnico del Poder Ejecutivo del Estado, cuyo objetivo es coordinar el ciclo presupuestario mediante el uso de la Metodología de Marco Lógico, la aplicación del Presupuesto basado en Resultados y la operación del Sistema de Evaluación del Desempeño.

**Artículo 6 ter.-** Los integrantes del Comité de Gestión para Resultados, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones normativas, son:

- I.** Un representante de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- II.** Un representante del Instituto de Planeación, Estadística y Geografía del Estado de Guanajuato;
- III.** Un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- IV.** Un representante de la Jefatura de Gabinete del Poder Ejecutivo.

**Artículo 6 quáter.-** Para efectos de la operación del Comité de Gestión para Resultados, la Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados, considerando todas las etapas del ciclo presupuestario, sin perjuicio de lo que establecen otras disposiciones legales en la materia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**Artículo 6 quinquies.-** Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, con base en lo estipulado por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

**Artículo 8.-** Los órganos internos de control, dentro del ámbito de su competencia, vigilarán, verificarán y evaluarán el correcto ejercicio del gasto público, sin detrimento de las facultades constitucionales que le correspondan al Congreso del Estado.

**Artículo 13.-** La Secretaría y la Tesorería en los términos que señalen las disposiciones legales, serán las encargadas de recaudar y concentrar los ingresos que se obtengan por cualquier concepto, para hacer frente al ejercicio del gasto establecido en los presupuestos de egresos, debiéndose llevar a cabo la citada concentración en un término que no exceda de tres días hábiles a partir de su obtención.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo que antecede para aquellos ingresos que perciban los organismos autónomos, las entidades no apoyadas presupuestalmente y, en los casos que expresamente señalen las leyes, decretos o reglamentos.

**Artículo 22.-** Todo gasto que los sujetos de la Ley pretendan erogar deberá estar debidamente contemplado en los presupuestos de egresos del ejercicio fiscal correspondiente, determinado por ley posterior, con cargo a ingresos excedentes o disponibilidades de ejercicios anteriores.

Los sujetos de la Ley deberán revelar en la cuenta pública y en los informes financieros trimestrales que entreguen al Congreso, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado. De igual manera, en la cuenta pública deberán analizar la ejecución del gasto establecido en los Anexos Transversales.

Para los efectos...

Asimismo, el gasto...

**Artículo 23.-** Los presupuestos de egresos atenderán los objetivos y prioridades de la planeación de desarrollo del Estado, debiendo observar los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto público.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**Artículo 25.-** El presupuesto de egresos tendrá una estructura de integración programática, con la desagregación señalada en las disposiciones normativas en la materia, así como una sustentación lo suficientemente amplia, que abarque la planeación de desarrollo del Estado y todas las demás responsabilidades del Gobierno del Estado o de los municipios, según se trate.

La estructura programática referida en el párrafo anterior contendrá como mínimo:

- I.** Las categorías, que comprenderán la función, la subfunción, el programa y el proyecto del Estado o del Municipio, según se trate;
- II.** Los elementos, que comprenderán los objetivos, las metas con base en indicadores de desempeño y la unidad responsable, en congruencia con la planeación de desarrollo del Estado; y
- III.** Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, cualquier forma de discriminación de género, así como la protección de niñas, niños y adolescentes.

La estructura programática facilitará la vinculación de la programación de los ejecutores de gasto con la planeación de desarrollo del Estado, y deberá incluir indicadores de desempeño con sus correspondientes metas anuales.

Dichos indicadores de desempeño corresponderán a un índice, medida, cociente o fórmula que permita establecer un parámetro de medición de lo que se pretende lograr en un ejercicio fiscal expresado en términos de cobertura, eficiencia, impacto económico y social, calidad y equidad. Estos indicadores serán la base para el funcionamiento del Sistema de Evaluación del Desempeño.

Los organismos autónomos y los poderes Legislativo y Judicial deberán incluir los indicadores de desempeño y metas que faciliten el examen de sus proyectos de presupuesto de egresos.

La estructura programática deberá facilitar el examen del presupuesto y sólo sufrirá modificaciones cuando estas tengan el objetivo de efficientar el gasto público, en los términos de las disposiciones legales.

**Artículo 25 bis.-** Los anteproyectos de presupuesto de egresos deberán contener:

- I.** La previsión del gasto corriente, la inversión física y financiera y otras erogaciones de capital;
- II.** Los enteros a la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría; y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**III.** La aplicación del gasto corriente, la inversión física y financiera de sus ingresos propios, incluyendo el saldo de disponibilidades.

Las entidades procurarán generar ingresos suficientes para cubrir su costo de operación, sus obligaciones legales y fiscales y, dependiendo de su naturaleza y objeto, un aprovechamiento para el Estado por el patrimonio invertido.

La Secretaría y la Tesorería determinarán el cálculo del aprovechamiento con base en las disposiciones legales.

**Artículo 26 bis.-** Para la programación de los recursos destinados a proyectos de inversión pública estatal, o de compromisos de gasto plurianual en los términos del artículo 63, fracción XIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, así como del artículo 76 de esta Ley, las dependencias y entidades deberán observar el siguiente procedimiento:

**I.** ...

**II.** Presentar a la Secretaría la evaluación correspondiente de los programas y proyectos que tengan a su cargo, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. La Secretaría podrá solicitar a las dependencias y entidades que dicha evaluación esté dictaminada por un experto independiente. La evaluación no se requerirá cuando el gasto de inversión se destine a la atención prioritaria e inmediata de desastres naturales;

**III.** Registrar cada programa y proyecto de inversión en la cartera de programas y proyectos que integra la Secretaría, para lo cual se deberá presentar la evaluación correspondiente. Las dependencias y entidades deberán mantener actualizada la información contenida en la citada cartera. Sólo los programas y proyectos registrados en la señalada cartera se podrán incluir en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente. La Secretaría podrá negar o cancelar el registro de un programa o proyecto si el mismo no cumple con las disposiciones normativas; y

**IV.** Los programas y proyectos registrados en la cartera de programas y proyectos de inversión serán analizados por la Secretaría, la cual determinará la prelación para su inclusión en la Ley de Presupuesto General de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal correspondiente, para establecer un orden de los programas y proyectos en su conjunto y maximizar el impacto que puedan tener para incrementar el beneficio social, observando principalmente los criterios siguientes:

**a) a d)...**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Lo previsto en...

**Artículo 28.-** El proyecto de...

**I.** Exposición de motivos...

- a) Derogado.
- b) ...
- c) Los gastos estimados del ejercicio fiscal en curso;
- d) ...
- e) La estimación de egresos del ejercicio fiscal para el que se hace la proyección; y
- f) ...

**II a VI . ...**

- VII.** Las previsiones de gasto que correspondan a la cartera de proyectos de inversión;
- VIII.** Las previsiones de gasto que correspondan a los compromisos plurianuales que deriven de contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios. En estos casos los compromisos excedentes no cubiertos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual; y
- IX.** La demás información financiera prevista en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como todos aquellos anexos que determine la Secretaría y la Tesorería.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Asimismo, se deberán...

**Artículo 28 quinquies.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se presentará y aprobará, cuando menos, conforme a las siguientes clasificaciones:

- I.** La administrativa, la cual agrupa a las previsiones de gasto conforme a los ejecutores de gasto; mostrará el gasto sin incluir las amortizaciones de la deuda en términos de ramos y entidades con sus correspondientes unidades responsables;
- II.** La funcional y programática, la cual agrupa a las previsiones de gasto con base en las actividades que por disposición legal le corresponden a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar, en términos de funciones, programas, proyectos, actividades, indicadores, objetivos y metas. Permitirá conocer y evaluar la productividad y los resultados del gasto público en cada una de las etapas del proceso presupuestario; y
- III.** La económica, la cual agrupa a las previsiones de gasto en función de su naturaleza económica y objeto, gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones.

#### **TÍTULO CUARTO PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJERCICIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**

**Artículo 54.-** La programación y presupuestación del gasto público se realizará a través de la Secretaría o Tesorería, según corresponda, considerando los ingresos disponibles y se orientará al cumplimiento de la planeación de desarrollo del Estado que se formule por conducto del ente público facultado para ello.

**Artículo 54 bis.-** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I.** Las actividades que deberán realizar las dependencias y entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades y metas con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas que se derivan de la planeación de desarrollo del Estado, en su caso, de las directrices que el Ejecutivo, a través del Comité de Gestión para Resultados, expida en los términos de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como, las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, para el desarrollo de dichas actividades;
- II.** Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondientes a los poderes Legislativo y Judicial y a los organismos autónomos;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- III.** Las previsiones de recursos destinados a los municipios, conforme a las leyes de coordinación fiscal estatal y federal, así como los derivados de la colaboración administrativa; y
- IV.** Las previsiones de recursos destinados a la amortización de la deuda pública.

**Artículo 54 ter.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, con base en:

- I.** Las políticas de la planeación de desarrollo del Estado;
- II.** El marco macroeconómico de mediano plazo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de esta Ley;
- III.** Las políticas de gasto público que determine el Ejecutivo a través de la Secretaría o los ayuntamientos a través de la Tesorería;
- IV.** La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas de la planeación de desarrollo del Estado con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño; y
- V.** Las demás consideraciones que determine la Secretaría o la Tesorería.

El anteproyecto se elaborará con base a las unidades responsables de las dependencias y entidades, estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores para medir su cumplimiento.

En las previsiones de gasto que resulten deberán definirse el tipo y la fuente de recursos que se utilizarán.

**Artículo 55.-** Los sujetos de la Ley serán responsables de la observancia de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, para optimizar la aplicación de recursos en conceptos de gasto corriente.

Para efectos de...

Asimismo, deberán establecer...





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Los ahorros presupuestarios generados como resultado de la aplicación de los lineamientos y medidas a que se refiere este artículo deberán destinarse conforme a lo previsto en el artículo 59, segundo párrafo de esta Ley.

**Artículo 56.-** En la ejecución...

**I.** ...

**II.** Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en los presupuestos de egresos con cargo a disponibilidades de ejercicios anteriores e ingresos excedentes, con la autorización previa de la Secretaría o Tesorería, según corresponda;

**III.** Con anterioridad al ejercicio o contratación de cualquier programa o proyecto de inversión cuyo monto rebase el equivalente a 10 millones de Unidades de Inversión, los ejecutores deberán realizar un análisis costo beneficio, en donde se muestre que dichos programas y proyectos son susceptibles de generar, en cada caso, un beneficio social neto bajo supuestos razonables. Dicho análisis no se requerirá en el caso del gasto de inversión que se destine a la atención prioritaria de desastres naturales declarados en los términos de la Ley General de Protección Civil.

La Secretaría y...

Tratándose de proyectos...

Las evaluaciones referidas...

**IV.** El ejecutor del gasto será responsable de solicitar los trámites de pagos con base en el presupuesto de egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en este.

**Artículo 58 bis.-** Los sujetos de la Ley deberán cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, así como las obligaciones de cualquier índole que se deriven de actos jurídicos emitidos por la autoridad competente, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con la legislación en la materia.

Las dependencias y entidades que no puedan cubrir la totalidad de las obligaciones que deriven de actos jurídicos conforme a lo previsto en el párrafo anterior, presentarán ante la autoridad competente un programa de cumplimiento de pago que deberá ser considerado para todos los efectos legales en vía de ejecución respecto de la resolución que se hubiese emitido, con la finalidad de cubrir las obligaciones hasta por un monto que no afecte los objetivos y metas de los programas prioritarios, sin perjuicio de que el resto



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

de la obligación deberá pagarse en los ejercicios fiscales subsecuentes conforme a dicho programa.

Los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos en caso de ser necesario establecerán una propuesta de cumplimiento de obligaciones, observando en lo conducente lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 59.-** En función de la productividad y eficiencia de la administración pública estatal, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros presupuestarios. En el caso de la administración pública municipal, esta atribución la tendrá el Ayuntamiento.

Los remanentes por concepto de ahorros presupuestarios que se generan en los términos del párrafo anterior, así como los que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, se destinarán en primer término a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a programas prioritarios o a gastos de inversión de conformidad con las reglas de procedimiento que para el efecto se expidan.

Los poderes Legislativo...

**Artículo 61.-** El Ejecutivo del Estado, por conducto de las dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y con los ayuntamientos se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

El Ayuntamiento por conducto de sus dependencias y entidades, deberá observar que los convenios que celebre con la Federación y el Estado se realicen de conformidad con las prioridades y estrategias de la planeación de desarrollo del Estado.

**Artículo 61 bis.-** Cuando se suscriban convenios u otros instrumentos jurídicos por parte de las dependencias, entidades u organismos autónomos con la Federación, que impliquen concurrencia o aportación de recursos por parte del Estado, los mismos estarán sujetos al monto convenido considerando la disponibilidad presupuestal que al efecto determine la Secretaría.

En la gestión,...

En la suscripción...



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Los ejecutores de gasto de los recursos referidos en el presente artículo serán responsables en la ejecución, control y seguimiento de los convenios e instrumentos jurídicos, así como la aplicación de los recursos que tienen a su cargo y de los cuales asumen obligaciones, bajo la supervisión de su coordinadora de sector.

**Artículo 61 ter 1.-** Las dependencias y entidades deben procurar que las adecuaciones presupuestarias y de metas que impliquen recursos de origen estatal sean mínimas, privilegiando la eficacia y la eficiencia en el ejercicio del gasto público.

Tratándose de recursos de origen federal, se estará a lo previsto en la normatividad federal.

En casos debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar adecuaciones presupuestarias al Presupuesto de Egresos aprobado, siempre y cuando, se garantice el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los sujetos de la ley, y las cuales podrán tratarse de:

**I.** Modificaciones a las estructuras:

- a) Administrativa;
- b) Funcional y programática; y
- c) Económica.

**II.** Modificaciones a los calendarios de presupuesto; y

**III.** Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

Previa solicitud y justificación de las dependencias y entidades, la Secretaría o la Tesorería podrá autorizar adecuaciones presupuestales a sus proyectos de inversión, siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los alcances en el ejercicio, así como el gasto de los recursos presupuestales conforme al calendario, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos que emita la Secretaría o la Tesorería.

**Artículo 64.-** En el ejercicio de sus presupuestos de egresos, los sujetos de la Ley deberán apegarse a su calendario de gastos, tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura, en apego a las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría o la Tesorería.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

Lo anterior, sin perjuicio de que las erogaciones por servicios personales y algún otro gasto urgente se efectúen fuera de los calendarios referidos.

Los calendarios a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberán ser en términos mensuales y compatibilizar las estimaciones de avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para alcanzarlas.

**Artículo 65 bis.-** La ministración de recursos correspondientes será autorizada en todos los casos por la Secretaría o la Tesorería, de conformidad con el Presupuesto de Egresos, y atenderá a los calendarios de gasto que se elaborarán con base en las prioridades y requerimientos de los sujetos de la Ley, con el objeto de lograr una mayor eficacia en el uso de los recursos públicos.

Para la recepción de los recursos aludidos en el párrafo anterior, los sujetos de la Ley deberán abrir cuentas bancarias productivas.

**Artículo 68.-** Los montos presupuestales no ejercidos mensualmente conforme al calendario de gasto se aplicarán por la Secretaría o la Tesorería preferentemente a programas prioritarios o gastos de inversión de la administración pública estatal o de los municipios, sin que puedan ser destinados al pago de salarios u otros conceptos análogos de los servidores públicos, sujetándose a las disposiciones administrativas que al efecto expida la Secretaría o el Ayuntamiento.

El Ejecutivo del...

Tratándose de los...

Las Entidades y...

La Secretaría o la Tesorería estará facultada para establecer criterios dirigidos a evitar acumulación de saldos o subejercicios presupuestarios.

La Secretaría o la Tesorería deberá concentrar las asignaciones presupuestales de las dependencias y entidades que no se hayan comprometido al término de las fechas de pre-cierre establecidas en los lineamientos correspondientes que emita en el ámbito de su competencia.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**Artículo 70.-** Los ejecutores del gasto serán responsables de la gestión por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus programas presupuestarios, conforme a lo dispuesto en los presupuestos de egresos, en la planeación de desarrollo del Estado, en esta Ley y en la demás normativa. Las dependencias o entidades informarán periódicamente de los resultados obtenidos a la Secretaría o al Ayuntamiento, según corresponda.

En el caso...

Derogado.

Los servidores...

**Artículo 70 ter.-** El control presupuestario en las dependencias y entidades se sujetará a las políticas y disposiciones generales que determine la Secretaría. Las dependencias y entidades, con base en dichas políticas y disposiciones, realizarán las siguientes acciones:

- I.** Los titulares de las dependencias y entidades vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados. Asimismo, deberán atender los informes que en materia de control y auditoría que les sean turnados; de igual forma vigilarán y se responsabilizarán de la implementación de las medidas preventivas y correctivas;
- II.** Los subsecretarios o equivalentes de las dependencias, así como los directores generales o equivalentes de las entidades, encargados de la administración interna, definirán las medidas de implementación de control presupuestario; tomarán las acciones para corregir las deficiencias detectadas; y
- III.** Los servidores públicos que realicen registros dentro del sistema que controle las operaciones presupuestarias, serán responsables dentro del ámbito de su competencia.

Los poderes Legislativo y Judicial, los ayuntamientos, así como los organismos autónomos establecerán sistemas de control presupuestario, observando en lo conducente lo dispuesto en las fracciones anteriores.

**Artículo 72.-** La Secretaría, la Tesorería y los órganos internos de control establecerán, dentro de sus respectivas competencias, los lineamientos para integrar la información que requieran en materia de gasto público. Las dependencias y entidades deberán remitir la información que se les requiera, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se formule la solicitud.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**Artículo 73.-** La Secretaría y la Tesorería realizarán periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de egresos modificado en función de su calendarización y con base en los resultados de los indicadores. Los objetivos y metas de los programas presupuestarios aprobados y sus modificaciones serán analizados y evaluados por los órganos internos de control.

**Artículo 75.-** Posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sólo procederán pagos con cargo al presupuesto de egresos respectivo por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieran contabilizado debida y oportunamente las operaciones respectivas y haberse registrado en el informe de cuentas por pagar que integran el pasivo circulante, conforme a las disposiciones normativas en la materia.

Los poderes, organismos autónomos, así como las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán entregar a la Secretaría, en los plazos que esta determine, los recursos estatales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidos.

Tratándose de las...

De igual manera, se deberá reintegrar el monto de los rendimientos que resulten a la fecha en que se realice el depósito correspondiente.

Tratándose de los gastos comprometidos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal respectivo, quedará a consideración de la Secretaría o la Tesorería, la autorización correspondiente, para que los mismos puedan ser ejercidos en el año inmediato posterior. En los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, estas atribuciones las ejercerán los órganos de administración en el ámbito de sus respectivas competencias.

Derogado.

Los pasivos referidos en el primer párrafo de este artículo deberán pagarse a más tardar el último día hábil de enero del año inmediato siguiente.

Tratándose de gastos de inversión, operación o programas cuya normativa de aplicación demande un plazo mayor, la Secretaría y la Tesorería podrán autorizar la prórroga que corresponda en el ámbito de su respectiva competencia y las unidades administrativas competentes en los poderes Legislativo y Judicial, así como en los organismos autónomos, previa solicitud debidamente justificada.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

En el caso de reintegro de las transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Los poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos, y entidades que cuenten con recursos estatales correspondientes a ejercicios fiscales anteriores y que no estén comprometidos en el ejercicio fiscal vigente, deberán reintegrarlos a la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles del ejercicio fiscal en curso, incluyendo los rendimientos financieros generados a la fecha del reintegro.

**Artículo 78 quinquies.-** Los titulares de las dependencias y entidades autorizadas para ejercer gasto de inversión serán responsables de:

- I.** Identificar los proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de las metas asignadas en la planeación para el desarrollo del Estado, considerando la totalidad del recurso previsto para su ejecución;
- II.** Otorgar prioridad a la realización de los proyectos de inversión que generen mayores beneficios netos para la sociedad, privilegiando la terminación de aquellos que están en proceso;
- III.** Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos cuando cuenten y acrediten lo siguiente:
  - a)** La factibilidad respectiva por la dependencia o la entidad normativa que corresponda;
  - b)** La autorización de inversión correspondiente;
  - c)** La garantía sobre la disponibilidad de recursos financieros para la ejecución de la etapa prevista a realizarse en el ejercicio fiscal correspondiente; y
  - d)** El cumplimiento de las prevenciones contenidas en la legislación y demás normativa que regula a la inversión correspondiente.

En ningún caso podrán iniciar dichos proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;

- IV.** Estimular y promover la concurrencia de recursos de los sectores social y privado y de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión, así como las asociaciones público-privadas y otros esquemas de financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de beneficio social;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- V.** Abstenerse de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando no cuenten la autorización respectiva emitida por la Secretaría;
- VI.** Reportar a la Secretaría la información sobre el seguimiento y desarrollo de los proyectos de inversión en los términos de las disposiciones generales que esta emita;
- VII.** Promover una mayor capacitación de los servidores públicos que intervengan en la planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión en materia de evaluación de los beneficios y costos para la sociedad; y
- VIII.** Aprovechar al máximo la mano de obra, los insumos locales y la capacidad instalada.

**Artículo 78 sexies.-** Los titulares de las dependencias y entidades serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas y proyectos de inversión que se señalen en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Las reglas de operación a que se refiere el presente artículo deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Los programas y proyectos de inversión federal, que ejecuten las dependencias y entidades estatales, serán aquellos señalados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal que corresponda, los cuales se destinarán exclusivamente a los rubros que se estipulen en las reglas de operación, lineamientos, convenios, calendarios y demás normativa federal.

**Artículo 78 septies.-** Las reglas de...

- I.** ...
- II.** La identificación precisa de la población objetivo y beneficiarios directos, tanto por grupo específico como por región del Estado;
- III a XII.** ...
- XIII.** En su caso, los procesos administrativos que deberán observarse para que los municipios reintegren los recursos derivados de ahorros presupuestarios, saldos de contratos, sanciones, productos financieros o cualquier otro concepto que amerite su devolución; y





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

#### **XIV. ...**

**Artículo 78 undecies.-** Con la finalidad de incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos los programas y proyectos de inversión, en los cuales las dependencias y entidades prevean erogar recursos en el siguiente ejercicio fiscal, deberán documentar a más tardar el último día hábil del mes de julio, su registro en el Banco Integrado de Proyectos o en el sistema que determine la Secretaría, así como la actualización de aquellos ya registrados.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá ampliar el plazo mencionado en el párrafo anterior haciéndolo del conocimiento de las dependencias y entidades.

Sólo se podrá incorporar en el Presupuesto de Egresos los proyectos contemplados en la cartera de programas y proyectos de inversión. Los nuevos proyectos de inversión que como resultado de su aprobación en el Presupuesto de Egresos no se hubieran registrado previamente, así como los derivados de adecuaciones presupuestarias autorizadas y aquellos cuyo alcance se modifique, deberán contar con el registro en el Banco Integrado de Proyectos, con base en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Las dependencias y entidades deberán informar a la Secretaría, con base en los lineamientos que esta emita, sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, así como sus avances físicos y financieros.

La Secretaría podrá requerir mayor información respecto de las especificaciones económicas, técnicas y sociales, a fin de garantizar la adecuada ejecución de los programas y proyectos de inversión.

**Artículo 91.-** Los ahorros que se presenten en los presupuestos de egresos por concepto de servicios personales deberán aplicarse de conformidad con los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 59 de la presente Ley.

**Artículo 93.-** El Ejecutivo del Estado o el Ayuntamiento respectivamente, autorizarán el otorgamiento de subsidios y transferencias que deberán orientarse hacia actividades estratégicas y prioritarias, así como sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad.

Las dependencias y entidades que otorguen subsidios y transferencias que se encuentren vinculados a programas de inversión deberán observar lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- I.** Identificar con precisión a la población a la que se destina, tanto por grupo específico como por región a que se canalicen, así como el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento;
- II.** Definir los montos máximos por beneficiario y por porcentaje del costo total del programa;
- III.** En los programas de beneficio directo a individuos o grupos sociales, los montos y porcentajes se establecerán con base en criterios redistributivos que deberán privilegiar a la población de menos ingresos y procurar la equidad entre la población a la que se destina, sin demérito de la eficiencia en el logro de los objetivos;
- IV.** Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración garantice que los recursos se entreguen a la población objetivo y se reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente, así como facilitar la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- V.** Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación;
- VI.** Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- VII.** Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden en los programas prioritarios y estratégicos;
- VIII.** Procurar que el mecanismo de distribución, operación y administración otorgue acceso equitativo a todos los grupos sociales y géneros;
- IX.** Asegurar que el mecanismo de distribución, operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;
- X.** Buscar fuentes alternativas de ingresos para lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o cancelación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
- XI.** Prever la temporalidad en su otorgamiento;



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

- XII.** Reportar su ejercicio en los informes trimestrales, detallando los elementos a que se refieren las fracciones I a X de este artículo, incluyendo el importe de los recursos; y
- XIII.** Las demás que establezca la legislación en la materia.

La información señalada en las fracciones I, II, IV, V y XI deberá hacerse pública a través de la página oficial de internet de la Secretaría o del Municipio, cuando en este último supuesto se trate de subsidios y transferencias otorgados por el Ayuntamiento.

**Artículo 100.-** El Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos, por conducto de la dependencia que corresponda, verificarán que los subsidios y transferencias otorgados se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizados, informando a los órganos internos de control para los efectos conducentes.

**Artículo 102.-** Para que las...

Tratándose de la recepción de donativos, las dependencias o entidades observarán los lineamientos generales que al efecto emitan la Secretaría o la Tesorería y los órganos internos de control en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 102 sexies.-** La Secretaría diseñará, administrará y operará el Sistema de Evaluación del Desempeño del Poder Ejecutivo, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la administración pública estatal y proponer, en su caso, las medidas con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos que emita la Secretaría, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público, el cual podrá ser utilizado por los sujetos de la ley a través de los convenios respectivos.

Los poderes Legislativo, Judicial, organismos autónomos y municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán diseñar, administrar y operar su sistema de evaluación.

La información de los sistemas de evaluación deberá ser considerada para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Los sujetos de la ley deberán considerar los indicadores de los sistemas de evaluación, e incorporarán sus resultados en los informes trimestrales y en la cuenta pública, explicando las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

La Secretaría y la Tesorería, según corresponda, darán seguimiento periódicamente a los resultados de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.

**Artículo 102 septies.-** Los órganos internos de control, como instancias técnicas en el ámbito de su competencia, evaluarán el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en la legislación estatal de la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas y los lineamientos que para tal efecto emitan, coordinándose con las instancias correspondientes.

Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a los órganos internos de control, para que los mismos procedan a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

**Artículo 102 octies.-** Las evaluaciones podrán efectuarse respecto de las políticas públicas, los programas presupuestarios, procesos y proyectos, y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo. Para tal efecto, se establecerán los tipos y métodos de evaluación, los cuales podrán utilizarse de acuerdo a las características de las evaluaciones respectivas.

Las instancias técnicas del poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos y de los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, publicarán en internet a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, las metodologías de las evaluaciones, a fin de darlos a conocer a los ejecutores del gasto.

Los órganos internos de control, en dicha fecha y por la misma vía, deberán publicar sus respectivos programas anuales de evaluación.

Los sujetos de la Ley publicarán en su página de internet los indicadores para la evaluación, tratándose del Poder ejecutivo la Secretaría los publicará en su página oficial.

**Artículo 105 bis.-** La Secretaría y la Tesorería, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la exacta observancia de los presupuestos de egresos. Para tales efectos, dictarán las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones en la materia, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las dependencias y las entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrán requerir de las propias dependencias y entidades la información que resulte necesaria, comunicando a sus órganos internos de control de las irregularidades y desviaciones de las que tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

En los poderes...

Del cumplimiento a...

**Artículo 105 ter.-** La Secretaría de...

Para tal fin ...

Los órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones jurídicas, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.»

### **T r a n s i t o r i o s**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Artículo Segundo.** La Secretaría emitirá los Lineamientos de Gestión para Resultados en un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

**Guanajuato, Gto., 20 de enero de 2021**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo**

**Dip. Rolando Fortino Alcántar Rojas**

**Dip. Celeste Gómez Fragoso**

**Dip. José Huerta Aboytes**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Vanessa Sánchez Cordero**

**Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá**

**Dip. Raúl Humberto Márquez Albo**

**Dip. J. Guadalupe Vera Hernández**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

*Dictamen relativo a la iniciativa de Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, formulada por el Gobernador del Estado*

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Claudia Silva Campos**